



El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales debe acompañarse al pedido de presupuesto y/o Pliegos de Condiciones Particulares, Especiales, de Especificaciones Técnicas, etc., debidamente firmado.

C A P Í T U L O 1 - OBJETO DE LA CONTRATACION DE MANO DE OBRA.

Artículo 1: OBJETO: El presente pliego constituirá juntamente con la Solicitud de Requerimiento, los pliegos de condiciones particulares, especiales, especificaciones técnicas, circulares, etc., las bases del acto correspondiente (licitación, contratación, subasta), que se realiza con el objeto de satisfacer las necesidades del Organismo Licitante, con motivo del concurso, adjudicación y contratación para la ejecución completa de la presente obra, incluyendo mano de obra y conducción empresaria y técnica.-

Artículo 2: DENOMINACION DE LAS PERSONAS Y ORGANISMOS: Las denominaciones de personas y organismos contenidas en la presente contratación y en la documentación de obra en general, se entenderán de la siguiente forma:

Adjudicatario: El proponente a quien se le acepta la oferta y se le notifica de ello fehacientemente;

Contratista: El adjudicatario que haya suscripto el contrato respectivo y a partir del momento en que éste adquiere validez legal;

Inspección de Obra: El representante de la Administración que tiene a su cargo la supervisión de la ejecución del contrato de obra pública por parte del contratista;

Dirección Técnica: supervisor de la conducción técnica, siendo su función, verificar que la misma se realice de conformidad con las reglas del arte de construir constatando que los trabajos respondan adecuadamente al plano de proyecto, pliego de condiciones y especificaciones, calidad de los materiales convenidos y ejecución correcta de estructuras, dando en todos los casos las instrucciones necesarias al constructor, a fin de que se cumplan todas las disposiciones del contrato. No necesariamente será un profesional habilitado.

Oferente o Proponente: Toda persona física o jurídica, que formule oferta ante un llamado del concurso, efectuando por la Municipalidad, a los efectos previstos en la legislación vigente;

Subcontratista: Toda persona física o jurídica cuya contratación, autorizada por la Municipalidad, sea determinada por el Contratista, bajo su exclusiva responsabilidad;

Artículo 3: DOCUMENTACION: La contratación se rige por los pliegos de condiciones particulares, especiales, técnicas y generales. En caso de discrepancia se establece el siguiente orden de prelación como fuente de interpretación:

- a) Pliego de Condiciones Particulares,
- b) Pliego de Especificaciones Especiales y/o Técnicas,
- c) Pliego de Bases y Condiciones Generales,
- d) Circulares,
- e) Ley 8706, Decreto 1000/2015 y sus modificatorias y complementarias si las hubiere,
- f) Ley de procedimiento Administrativo de Mendoza N° 3909, su modificatoria y sus complementarias

Todo cuanto no esté previsto en la normativa y en los pliegos mencionados, será resuelto de acuerdo con los Principios Generales del Derecho Administrativo en la forma más favorable a la Administración.

Artículo 4: SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Las obras que tratan estas actuaciones se realizarán mediante el sistema de AJUSTE ALZADO. El contrato se celebra de acuerdo a la propuesta presentada, entendiéndose que el monto total de la obra o precio global es inalterable salvo las situaciones previstas en las leyes vigentes y en la presente contratación. Los errores de cómputos oficiales (si los hay) no dan al





Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Contratista derecho a reclamo, porque se entiende que al formular su propuesta ha hecho las verificaciones correspondientes.

Artículo 5: PLAZOS: Todos los plazos establecidos en los Pliegos y en toda otra documentación relacionada con el llamado serán computados en días hábiles administrativos, salvo que expresamente se consigne que los mismos serán en días corridos.

Cuando el vencimiento de algún plazo coincida con un día inhábil, se extenderá dicho vencimiento al día hábil administrativo inmediato posterior.

Artículo 6: DISCRECIONALIDAD: El órgano Licitante se reserva el derecho de aceptar o rechazar, en todo o en parte, las propuestas sin que por ello puedan los oferentes reclamar indemnización alguna.

Artículo 7: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Todas las controversias judiciales que se susciten con motivo de la presente Licitación quedaran sometidas a la instancia administrativa previa correspondiente , y en su caso, a los Tribunales con jurisdicción en la segunda circunscripción judicial de la provincia , renunciando los Oferentes y/o Adjudicatarios a cualquier otra jurisdicción o fuero y expresamente al Fuero Federal que pudiera corresponderles por distinta vecindad o extranjería, a lo cual el Oferente deberá declarar bajo fe de juramento.

El Organismo Licitante, en el pliego de condiciones particulares, podrá solicitar un domicilio especial para el procedimiento de contratación en curso.

Artículo 8: PLIEGOS: Para poder ofertar, los interesados deberán consultar los pliegos en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar) y en la página del Municipio de Malargüe (www.malargue.gov.ar) o el que lo sustituya en el futuro, desde donde se podrá obtener toda la documentación necesaria para efectuar la presentación de la oferta en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que por sus características, el Órgano Licitante determine que sean obtenidos previo pago de una suma de dinero, la cual deberá ser establecida en la publicación de la convocatoria. En caso de corresponder el pago, el comprobante se adjuntará a la oferta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 149 Requisitos no subsanables del proceso de contratación: inc. d) La no presentación del comprobante de compra del pliego, del Decreto Nº 1000/2015. Además serán puestos a disposición en el órgano Licitante y/o donde se indique.

Artículo 9: LICITACIÓN PÚBLICA: Se podrá aplicar válidamente este procedimiento, cualquiera fuere el monto del contrato, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 144 de la Ley 8706.

El Pliego de Condiciones Particulares podrá establecer que la licitación será en una o más etapas.

La licitación en una (1) etapa consiste en que en el acto de apertura se procede a abrir tanto la oferta técnica como la oferta económica.

9-1: SOBRE: El proponente deberá presentar la documentación de propuesta dentro de un único Sobre perfectamente cerrado en forma que no pueda abrirse sin violarse (Sobre de Presentación). En el cual se incluirán la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA y la PROPUESTA ECONÓMICA, y en el caso de presentación de Variantes: Sobre 1, 2, etc., también perfectamente cerrados.

El Sobre de Presentación, no tendrá membrete ni inscripción alguna que identifique al proponente y sólo ostentará la individualización del concurso que contendrá en su interior al menos dos sobres que tendrán los siguientes rótulos:

SOBRE – DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y PROPUESTA ECONÓMICA

LICITACION PÚBLICA: Terminaciones de Parque de las Huellas

PROPUESTA DE: (Proponente)





Del mismo modo si se presentaren variantes los Sobres que incluyan las mismas deberán individualizarse con números correlativos 1, 2, etc., indicando en todos los casos que son VARIANTES, con la individualización del concurso y del oferente.

El Sobre deberá contener la siguiente información y en este orden:

9-2: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

- a) La firma del proponente en cada foja de toda la documentación presentada; incluido la documentación adquirida (sin planos) y comunicados si los hubiere.
- b) Recibo de retiro de la documentación para el concurso de precios;
- c) Cuando la oferente sea una Sociedad constituida conforme algunos de los tipos previstos en la Ley 19550, complementarias y/o modificatorias, deberá adjuntar Acta constitutiva, Contrato Social, Estatutos, Actas de Directorio y Reglamentos según corresponda, acreditando todas las inscripciones y/o modificaciones de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

Cuando se tratare de sociedades comerciales con domicilio social en otra jurisdicción distinta de la Provincia de Mendoza, éstas deberán acreditar, a los fines de formular su oferta, haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia. En los dos últimos casos, de resultar adjudicatarias y antes de la firma del contrato de obra, dichos trámites de inscripción deberán estar concluidos. En caso de no cumplimentar el trámite dentro de ese plazo, será anulada la adjudicación, pudiendo la MUNICIPALIDAD adjudicar la propuesta que siguiere en orden de conveniencia, con la consecuente pérdida de la garantía de propuesta para el rechazado y en beneficio de la Administración.

Cuando la oferente sea una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), además de presentar individualmente la documentación mencionada precedentemente, cada uno de los co-proponentes queda obligado ilimitada y solidariamente, por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la oferta y la adjudicación debiendo así declararlo expresamente al presentar el contrato de formación de la U.T.E. con una cláusula de solidaridad entre los partícipes y en los poderes acordados al/a los Representante/s común/es en los cuales deberán otorgar a los mismos las facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-proponentes en el procedimiento del concurso y con validez a los efectos de la adjudicación.

Dicha representación y poder especial deberá ser acreditada mediante la presentación de copia del acta de los respectivos órganos societarios de la que surja la decisión de concurrir al concurso y él o los representantes legales o convencionales designados; asimismo se expresarán las facultades de dichos representantes para efectuar la oferta y obligar a la sociedad inclusive en orden a los contenidos económicos de la misma.

Además, deberá acompañar la constancia de inscripción de la U.T.E. correspondiente o acreditar haber iniciado el trámite de inscripción del contrato al momento del concurso en el Registro Público de Comercio, según art. 380 de la Ley 19550. En caso de resultar adjudicataria y antes de la firma del contrato de obra (Ver Capítulo 2: Adjudicación y Contrato), del presente documento, dichos trámites de inscripción deberán estar concluidos. En caso de no cumplimentar el trámite dentro de ese plazo, será anulada la adjudicación, pudiendo la MUNICIPALIDAD adjudicar la propuesta que siguiere en orden de conveniencia con la pérdida de la garantía de propuesta para el rechazado y en beneficio de la MUNICIPALIDAD. El Contrato de Constitución de la U.T.E., deberá cumplir con los recaudos exigidos en los Artículos 377 y 378 de la ley 19550, modificada por la Ley 22903. En caso de U.T.E. en formación, conjuntamente con la documentación a incorporar en el Sobre N° 1, deberá acompañar lo exigido en el inciso N° 4 del Artículo 378 de la Ley 19550 modificada por la Ley 22903.



Secretaría de Obras y Servicios Públicos



Cuando la proponente sea una Sociedad de Hecho, deberá acreditar tal condición mediante la presentación del contrato privado de constitución, cuya antigüedad no podrá ser inferior a dos (2) años, con certificación de las firmas de los socios por Escribano Público, debiendo adjuntar además un Poder Especial amplio a favor de uno de los asociados a los efectos de unificar personería, para representar a la sociedad a los fines de su presentación en el concurso y para contratar con la MUNICIPALIDAD en el supuesto en que dicha sociedad resultare adjudicataria de la obra.

d) Constancia de inscripción en A.T.M y A.F.I.P., acreditando en cada caso encontrarse al día en los pagos, adjuntando las constancias respectivas, a satisfacción de la MUNICIPALIDAD.

Asimismo, deberán adjuntar la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias presentada a la AFIP, de la sociedad o del titular de la sociedad según corresponda, de los dos años anteriores a la fecha del llamado a concurso.

e) Cuando la proponente sea una sociedad deberá adjuntar Memoria, Balance, Inventario, notas y cuadros anexos correspondientes a los (2) DOS últimos ejercicios contables cerrados a la fecha de presentación, conforme las normas legales y técnicas contables vigentes. Además, cuando los balances tengan fecha de cierre con una antigüedad superior a los tres meses de la fecha de presentación de sobres, deberán adjuntar un estado de Activo y Pasivo con una antigüedad no mayor de TRES (3) meses.

Las sociedades de Hecho, deberán presentar además de la documentación contable indicada para las sociedades constituidas regularmente, una Manifestación de Bienes de cada uno de los socios que la componen, la antigüedad no podrá superar los NOVENTA (90) días de la fecha de presentación.

Toda la documentación contable deberá estar firmada en original por él o los titulares de la empresa según corresponda, además deberá estar firmada y dictaminada por Profesional en Ciencias Económicas cuya firma deberá estar certificada por el Consejo Profesional respectivo.

- f) Planilla descriptiva del equipo propuesto para la Obra, indicando sus características, estado de uso y conservación, y lugar donde se encuentra, de propiedad de la Empresa o no, compromiso de compra o de alquiler;
- g) El oferente deberá incluir en su cotización un certificado de Visita de Obra, emitido por La Municipalidad de Malargüe, Secretaria de Obras y Servicios Públicos, donde conste que ha tomado perfecto conocimiento de la obra, del sitio en el cual ha de llevarse a cabo la misma, y todos sus detalles. En la oportunidad los Oferentes podrán Plantear eventuales dudas respecto de la Licitación y/o Trabajos Complementarios. Para gestionar la constancia de visita a obra comunicarse con la "Dirección de Obra": Ingeniero Juan Sosa, de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, haciendo mención de la Licitación y de su N° de Expte.

9-3: PROPUESTA ECONÓMICA:

Formulario Oficial de Propuesta;

Toda la documentación enumerada debe entregarse en papel.

Artículo 10: CONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD: El sólo hecho de cotizar precio y remitir la oferta económica en papel o por medio electrónico, implica el pleno conocimiento de los pliegos generales, particulares, técnicos, circulares y cualquier otra documentación que se hubiese publicado en las páginas Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes y municipalidad de Malargüe. Cualquier modificación, sustitución, alteración o condiciones que consignen los proponentes en la formulación de sus cotizaciones que estén en pugna con los mismos, serán de ningún valor ni efecto, subsistiendo éstas en la forma establecida según convenga o no a los intereses del Estado. La propuesta deberá ser acompañada por la correspondiente garantía, conforme se establece en el Decreto 1000/2015.

Artículo 11: CIRCULARES ACLARATORIAS: Los interesados podrán solicitar sin cargo alguno al Órgano Licitante, aclaraciones relacionadas con el contenido de los pliegos, hasta la fecha que se indique



Secretaría de Obras y Servicios Públicos



en los mismos, no pudiendo ser la misma menor a tres (3) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura.

La solicitud de aclaratoria deberá presentarse en el mismo lugar donde se retiraron (y/o compraron) los pliegos, por escrito o a través del mecanismo que los mismos establezcan.

Los miembros de la Comisión de Preadjudicación de Ofertas, deberán responder las consultas por circulares aclaratorias, que deberán ser publicadas en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar) y en la página del Municipio de Malargüe (www.malargue.gov.ar) o el que lo reemplace en un futuro, en un plazo no menor a dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura. Cumplido este procedimiento, los interesados no podrán aludir desconocimiento de las mismas. Las circulares formarán parte integrante de los pliegos.

Artículo 12: PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas serán presentadas en soporte papel y/o forma electrónica.

Artículo 13: OFERTA ELECTRÓNICA: Las ofertas presentadas en forma electrónica, deberán ser acompañadas por la correspondiente garantía.

Artículo 14: OFERTA EN PAPEL: Las ofertas en soporte papel, Deberán ser presentadas personalmente en sobres cerrados o enviadas por piezas certificadas con la debida anticipación en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Malargüe, de forma que sean recibidas antes de la apertura establecida en la presente. En el sobre deberá indicarse únicamente: a)- Nombre de la Repartición licitante, b)- Número de Expediente de la Licitación, c)- Día y hora en que se llevará a cabo la licitación.

Las planillas de cotizaciones deberán presentarse debidamente firmadas por el interesado o persona autorizada debiendo detallar: a)- Nombre del proponente. En caso que la propuesta fuera firmada por un representante, se deberá acompañar copia rubricada por el firmante del instrumento vigente que acredite la representación. Si la representación estuviera acreditada ante el registro de proveedores, bastará la indicación de esa circunstancia, b)- Domicilio legal en Malargüe, c)- Número de Inscripción en el Registro de Proveedores d) - Artículos ofrecidos con determinación del precio unitario con I.V.A. incluido y total en cada renglón, e) - Monto total de la oferta

En caso que al pliego se le hubiera asignado un valor determinado; deberá adjuntarse a la propuesta, el recibo de compra del mismo.

Las propuestas presentadas serán debidamente conservadas y custodiadas, permaneciendo cerradas hasta el momento de la apertura.

Artículo 15: PRÓRROGA DE LA FECHA DE APERTURA: el Organismo Licitante queda facultado para diferir la fecha fijada para la convocatoria, por el término que lo juzgue la Comisión de preadjudicación .Para solicitar este diferimiento deben existir causales imprevistas o de fuerza mayor, debidamente fundadas o ser requerido por lo menos por dos (2) firmas interesadas, las que lo deberán solicitar por escrito y fundando sus razones, con una anticipación de por lo menos dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, sin contar esta última.

El órgano Licitante evaluará si acepta el pedido de prórroga solicitado por dos (2) o más oferentes, siendo su decisión inapelable.

La prórroga de la fecha de apertura deberá publicarse en los mismos medios que se publicó la contratación original.

Artículo 16: COTIZACIÓN: podrá cotizarse por todo o parte de los objetos solicitados y aún por parte de un renglón, como asimismo ofrecer alternativas en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1000/2015.

Serán válidas las cotizaciones que formulen los oferentes en sus propias planillas o formularios, siempre acompañadas por los pliegos que se publican en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.



Secretaría de Obras y Servicios Públicos



Se entenderá que todo aquello que por error, omisión o desconocimiento no haya sido mencionado o solicitado en las planillas y/o pliegos y que, razonablemente, haga a la correcta provisión de los bienes y/o servicios contratados, deberá tenerse como mencionado y el adjudicatario deberá proceder a su provisión en el mismo plazo.

Artículo 17: MANTENIMIENTO DE OFERTA: los oferentes se obligan a mantener sus propuestas por el término de treinta (30) días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al del acto de apertura de las ofertas, no obstante, antes de que venza el plazo de validez de la propuesta, el Órgano Licitante podrá solicitar una prórroga por igual periodo. Se deberá acreditar en el expediente administrativo, las razones por las cuales se solicita la prórroga. El oferente podrá-negarse a aceptar la prórroga, sin perder por ello la garantía de mantenimiento de la oferta y su validez cesará de pleno derecho, al expirar el plazo de vigencia original, en cuyo caso ya no será considerado en el proceso.

Artículo 18: PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA: las ofertas deberán confeccionarse según se indica:

a) En forma electrónica, por intermedio del Sistema de Gestión de Compras Públicas en entorno WEB, con lo efectos legales establecidos en el artículo 154 del Decreto 1000/2015,

b) En la moneda que se especifique.

Artículo 19: PRESENTACIÓN EN SOPORTE PAPEL: las ofertas deberán confeccionarse de acuerdo a:

- a) Escrita en forma mecánica, en idioma nacional o con su correspondiente traducción y foliada en todas sus hojas, según lo soliciten los pliegos que rigen la contratación. Las ofertas no podrán contener raspaduras, enmiendas o interlineaciones, sin que sean debidamente salvadas mediante la firma y aclaración del proponente y/o su representante,
- b) En la moneda que se indique, con 2 (dos) decimales,
- c) Debidamente firmada por el titular o quien tenga poder para ello,

Salvo que en los pliegos se indique otra modalidad, las ofertas se presentarán en sobre cerrado, el cual deberá indicar la ubicación de la oficina que la recibe, el número y nombre de la contratación y firmada en todas sus hojas por el presentante.

En caso de divergencia entre el precio unitario y el precio total cotizados, prevalecerá en todos los casos el precio unitario.

En la cotización se detallarán los artículos licitados con la determinación de precio unitario y total en cada renglón y monto total de la oferta. También serán válidas las cotizaciones que formulen los proponentes en sus propias planillas o formularios.

Artículo 20: ALTERNATIVAS: se aceptarán propuestas alternativas para la adquisición de bienes, obras y/o servicios, siempre que se haya cotizado la oferta base, haya sido considerada admisible la misma y en la medida en que la alternativa ofrecida no altere sustancialmente las condiciones técnicas y/o económicas originales, que fueron tenidas en cuenta para elaborar los pliegos.

Artículo 21: MUESTRAS: cuando por el carácter o la índole de los artículos licitados se exija la presentación de muestras, éstas deberán ser presentadas en el lugar, fecha y hora previstos en los Pliegos de Condiciones, en cantidad o medida requerida o suficiente para ser apreciada, hasta la hora fijada para la apertura de las propuestas.

Además podrán solicitarse folletos explicativos e ilustrativos y toda otra documentación que aclare las características del o de los artículos que se liciten.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del Órgano Licitante para ser cotejadas con los que entregué oportunamente el adjudicatario.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro por el término de diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación fehaciente del acto administrativo de adjudicación. En el supuesto en que no fuesen retiradas en el plazo fijado, las





Secretaría de Obras y Servicios Públicos

muestras pasarán a ser propiedad del órgano Licitante, el que queda facultado para resolver sobre el destino de las mismas.

De acuerdo con la índole de los artículos licitados, la muestra podrá ser Considerada a cuenta de la entrega final.

Artículo 22: APERTURA DE OFERTA: Las propuestas serán abiertas en lugar, fecha y hora indicados en las publicaciones y/o pliegos, en presencia de los funcionarios designados a tal fin, así como de los interesados que concurran, labrándose acta que será firmada por los funcionarios y los presentes que así deseen hacerlo. Si la autoridad lo considera pertinente y previa autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, teniendo en cuenta la importancia de la contratación, podrá solicitarse la presencia de Escribano Público.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas, no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

En caso de existir ofertas remitidas por correo postal, se considerarán presentadas en el día y hora de constancia del sello fechador del Órgano Licitante o Mesa de entradas de la municipalidad, según corresponda, siendo de exclusiva responsabilidad del oferente que la misma ingrese en término, hasta la fecha y hora de apertura fijadas en las publicaciones.

El Acto de Apertura será público y sólo podrá postergarse cuando surjan causas de fuerza mayor. En estos casos se levantará acta en la que se dejará constancia de los motivos de la postergación.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, si el día fijado para la apertura fuere declarado feriado o por causas fortuitas que no hicieren posible la realización del acto, el mismo tendrá lugar el primer día hábil inmediato siguiente, a la misma hora para el que fue convocado, salvo que existiera otro acto de apertura en esa hora, en cuyo caso se hará una vez finalizado el mismo.

En los procedimientos de más de una etapa, la documentación solicitada debe entregarse en distintos sobres por separado, conforme a lo dispuesto en los pliegos. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el Acto de Apertura. Las mismas se agregarán al expediente para su posterior análisis, el cual lo realizará la Comisión de Pre-adjudicación de Ofertas.

En el acto se hará público el nombre de los oferentes, sus garantías y los precios de sus ofertas. No se admitirán modificaciones, aclaraciones y/o explicaciones sobre el contenido de las propuestas presentadas que interrumpan el acto de apertura; sólo se aceptarán observaciones a las formalidades del mismo. Cualquier otra naturaleza de observación deberá ser presentada formalmente y por escrito en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la fecha de apertura de los sobres, salvo que los Pliegos establezcan un plazo mayor. Las mismas serán presentadas, en la correspondiente mesa de entrada del Órgano Licitante o donde lo indique el pliego.

Toda oferta podrá ser retirada hasta la fecha y hora fijadas para su apertura, siempre que el proponente lo solicite personalmente y por escrito previa acreditación de identidad, en el caso de personas físicas. Cuando se tratare de Personas Jurídicas, el retiro de la oferta deberá ser solicitado por escrito por el apoderado o autoridad directiva, previa demostración de personería invocada. En todos los casos el órgano Licitante deberá extender un certificado en donde conste claramente el retiro de sobres, debidamente firmado por el peticionante. En caso de que el peticionante actúe en nombre de un tercero, deberá acreditar expresamente y en el mismo acto de presentación de la solicitud la personería que invoca sin poder invocar en ningún caso el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Une vez abiertas las ofertas no podrán ser retiradas ni modificadas salvo en los casos previstos por la Ley 8706 y su reglamentación, de posibilidad de mejora de oferta. La presentación de las propuestas u ofertas, implica el pleno conocimiento y aceptación de conformidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares, Especiales, etc., que rigen la contratación.

Artículo 23: REQUISITOS NO SUBSANABLES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: Se considerarán requisitos esenciales no subsanables en el procedimiento de contratación los siguientes:



Secretaría de Obras y Servicios Públicos



- a) La omisión absoluta de firma en la oferta presentada:
 - Para el caso de que el oferente haya firmado en forma parcial su oferta, la Comisión de Preadjudicación de Ofertas deberá intimar al oferente a que la complete en un plazo de hasta tres (3) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, bajo apercibimiento de ser rechazada su propuesta. Cumplida la subsanación por el oferente en tiempo y forma, la oferta deberá ser considerada.
- b) La omisión de presentación de muestras, cuando éstas sean requeridas. La presentación de muestras se acreditará con la inclusión en el sobre de la copia del remito obligatorio, firmado y sellado por área encargada de recibir las mismas. De omitirse la inclusión en el sobre, será considerada la oferta sólo en el caso en que pueda cotejarse su entrega en el organismo, debiendo acreditarse esta situación en el procedimiento de contratación.
- c) La no presentación del comprobante de compra o de retiro de pliegos, en el supuesto en que se haya estipulado un valor a los mismos.
- d) Para el caso en que este comprobante no haya sido presentado conjuntamente con la oferta al subsanado este requisito, siempre y cuando el pago se hubiere efectuado con anterioridad a la hora fijada para la apertura de sobres, debiendo incorporar el comprobante a las actuaciones.
- e) La omisión de la cotización

Artículo 24: MEJORA DE PRECIOS: Según lo indicado en el Art. 132 inc. k podrá llamarse a mejora de ofertas, salvo los casos previstos en el artículo 147° de la Ley 8706/2014, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dos o más ofertas admisibles e igualmente convenientes, presenten entre sí diferencias de cotización que no superen entre si el 5% (cinco por ciento) calculado sobre la menor de ellas.
- b) Cuando exista un único oferente o sólo una oferta admisible desde el punto de vista formal.

A efectos del llamado, se fijará día y hora en que tendrá lugar la apertura de las nuevas propuestas, las que se harán también en sobre cerrado y firmado.

Si del estudio de las nuevas ofertas se comprobara que subsiste la igualdad entre ellos, se prorratearán los artículos licitados siempre que éstos sean divisibles; de no serlo se procederá a un sorteo en presencia de los interesados. Si hubiere más de dos proponentes, previamente se establecerá el orden en que intervendrán en el sorteo. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que a tal efecto se labrará.

Cuando se trate de artículos que por su naturaleza no ofrezcan dificultades de carácter técnico para su adjudicación, el órgano Licitante queda facultado para proceder a su prorrateo.

Artículo 25: ADJUDICACIÓN: La adjudicación se realizará por renglón o fracción de éste o por el total licitado según más convenga, reservándose el Gobierno, el derecho de excluir los renglones que considere inconvenientes, como también disminuir las cantidades licitadas, pudiendo además aceptar o rechazar en todo o en parte las propuestas, sin que por ello puedan los proponentes reclamar indemnización alguna.

Artículo 26: AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE LAS CANTIDADES ADJUDICADAS: cuando se adquieran bienes, el Órgano Licitante podrá aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) las cantidades licitadas, por única vez en el momento de la adjudicación, al mismo precio y en iguales condiciones, sin derecho del adjudicatario a reclamo alguno, salvo que el oferente limite expresamente su oferta a determinada cantidad.

Tratándose de servicios, se podrá ampliar o disminuir el objeto del contrato hasta un treinta por ciento (30%) por única vez y antes de la finalización del término contractual, en las condiciones y precios pactados, con la adecuación proporcional de los plazos respectivos si correspondiese.

Artículo 27: ACTO DE ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El acto de adjudicación es el acto administrativo emanado de la autoridad competente por el cual se asigna un contrato para la prestación de servicios o la adquisición de bienes, a la oferta más conveniente recibida dentro del proceso de contratación. La notificación del mismo al adjudicatario,



Secretaría de Obras y Servicios Públicos



dentro del plazo previsto de mantenimiento de oferta, perfecciona el contrato con todos sus efectos jurídicos. Este acto debe ser notificado a todos los participantes del proceso de contratación.

Esta notificación se hará por instrumento fehaciente, entendiéndose por tal., la cédula papel, electrónica o cualquier otro medio que disponga la Dirección General de Contrataciones Públicas 'y Gestión de Bienes.

Notificado el adjudicatario deberá retirar la Orden de Compra en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, del organismo licitante o requerirla por medios fehacientes o por medio electrónico que disponga la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes. Si el adjudicatario no retirara la orden mencionada o no la requiera en el término de cinco (5) días hábiles de efectuada la notificación, se presumirá que la misma es de su pleno conocimiento.

En el caso que la orden contuviera errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento al organismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, sin perjuicio de cumplimentar el contrato, conforme a las bases de la oferta adjudicada.

Artículo 28: GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: para garantizar el cumplimiento de la entrega de bienes o el contrato, los adjudicatarios y/o contratistas deberán constituir una garantía cuyo monto será del CINCO por ciento (5%) calculado sobre el importe de la adjudicación. La misma deberá ser constituida en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, y deberá ser formalizada por cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) En dinero y/o cheque y/o giro contra una entidad bancaria,
- b) Títulos de la Deuda Pública Nacional o Provincial,
- c) Títulos de reparticiones autónomas nacionales o provinciales,
- d) Acciones de empresas comerciales, industriales o de servicios, privadas o mixtas, con tal que se coticen en la Bolsa de Comercio de la Provincia de Mendoza,
- e) Letras de Tesorería de la Provincia,
- f) Hipoteca o prenda a satisfacción del Estado Fianza y/o aval bancario,
- g) Fianza y/o aval bancario,
- h) Mediante la afectación de créditos que el adjudicatario tenga liquidados y al cobro en organismos de la Administración Provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.
- i) Pagaré a la vista cuando el importe de la garantía no supere en 5 (CINCO) veces el monto establecido para la Contratación Directa,
- j) Póliza de Seguro de Caución, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:
 - Seguro de Caución deberá ser extendido por entidad Aseguradora legalmente habilitada y
 de reconocida solvencia, debiendo acompañarse certificación suficiente de la
 Superintendencia de Seguros de la Nación que acredite su habilitación. Se estima
 certificación suficiente la información contenida en la página Web de la Superintendencia
 de Seguros de la Nación.
 - 2. En todos los casos deberá presentarse la comprobación directa o declaración jurada, del reaseguro con que cuenta.
- k) Por cualquier otro medio que, mediante norma legal, determine la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Las garantías previstas, cualquiera sea la forma de constitución, deberán depositarse *en* la Tesorería General de la Provincia o en las Tesorerías de los Órganos Licitantes. En el caso que se ofreciera como garantía las enunciadas en los incisos b., c. o d. se seguirá el siguiente criterio: se valuarán al menor valor entre el nominal y el de cotización al día de la adjudicación. En este caso no se acrecentará el valor de las garantías por aumento del valor motivado por compensación en operaciones de conversión O por valorización derivadas de cotización en bolsa, pero le entregarán los cupones para que el adjudicatario cobre los intereses o dividendos correspondientes. Las garantías de adjudicación serán devueltas mediante el trámite correspondiente, una vez que las reparticiones den su conformidad respecto a la calidad, precios y demás condiciones del contrato.





Secretaría de Obras y Servicios Públicos

En los casos en que, luego de notificados en el domicilio legal declarado en el Registro Único de Proveedores, los proponentes o adjudicatarios no retirasen la garantía, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de hasta noventa (90) días corridos a contar desde la fecha de la notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular de derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Estado y será aceptada por el Organismo Licitante mediante acto administrativo fundado.

Artículo 29: IMPUGNACIÓN: Los proponentes y/o quienes los representen, podrán impugnar la adjudicación, dentro de los tres (3) días de la notificación del Decreto respectivo. La impugnación se deberá formular por escrito, exponiendo las razones fácticas y jurídicas que la sustenten, por ante la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Malargüe.

Artículo 30: PLAZO DE ENTREGA: los bienes adjudicados deberán ser entregados libres de gastos de flete, acarreo y embalaje, en el lugar, fecha y hora que disponga en el pliego de condiciones particulares.

La entrega podrá ser en forma parcial si así hubiere sido dispuesto en pliegos.

Si no se indicara el plazo de entrega del o los elementos solicitados, el proponente deberá indicarlo en su oferta. De no fijarlo, se entenderá que el cumplimiento debe operarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a contar del siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación.

Artículo 31: ENTREGA Y RECEPCION: Los adjudicatarios procederán a la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios ajustándose a la forma, fecha, plazo de entrega, lugar y demás especificaciones establecidas en los pliegos.

Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos o mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias, tendrán el carácter de recepción provisoria, sujeta a la verificación posterior.

Cuando la contratación no se ha efectuado con la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad. -

Los plazos previstos para dar la conformidad a la entrega de un bien o prestación de un servicio y su correspondiente pago, serán interrumpidos cuando el adjudicatario incurriere en alguna de las causales de sanción contempladas en el Decreto 1000/2015.

Los plazos de entrega sólo serán ampliados cuando el adjudicatario, mediante comunicación escrita, invoque causales de mora debidamente justificada

Artículo 32: RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO POR LOS ELEMENTOS

RECEPCIONADOS: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los bienes suministrados.

El adjudicatario quedará obligado .a la reposición de los bienes en el término y en el lugar que se le indique.

Cuando se trate de bienes rechazados, el adjudicatario podrá retirarlos en el término de treinta (30) días a contar desde la intimación emanada desde la Comisión de pre-adjudicación o del órgano Licitante. Vencido dicho plazo quedarán en propiedad del Estado, sin derecho a reclamo alguno y sin cargo, ello sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder.

Artículo 33: FACTURACIÓN: Los proveedores de bienes y servicios de la Municipalidad de Malargüe presentarán sus facturas en original para el trámite de pago en el Departamento de Compras y Suministros. Ademas deberán presentarse todas las polizas de seguros solictadas según art. 55 del capítulo 3 del presente pliego, vigentes y con los correspondientes comprobantes de pago al día.

La factura, la Orden de Compra, la planilla de Medición, polizas de seguros y el certificado de Avance de Obra deberán ser presentados en original en todos los casos, acreditar haber abonado el impuesto de sellos



Secretaría de Obras y Servicios Públicos



en caso de contratación superior a \$ 10.000,00; venir acompañadas por la Constancia de Conformidad firmada por el responsable que solicitó la compra. En caso de entregas parciales, la Orden de Provisión será entregada con la primera factura. El agente encargado de recibirla, verificará los aspectos formales de la misma y de no mediar observación, procederá a su recepción dejando constancia de la fecha de presentación, firma y sello aclaratorio de su nombre. Las facturas que no cumplan los requisitos formales o legales, no serán recibidas.

Artículo34: FORMA DE PAGO: los Servicios Administrativos que realicen pagos ajustarán sus trámites, de manera que los mismos se efectivicen dentro de los treinta (10) días corridos contados desde la fecha de presentación de la factura o de la recepción de los bienes o servicios, el que sea posterior.

Artículo 35: SANCIONES: Las transgresiones en que incurrieran los adjudicatarios los harán pasibles de las sanciones y multas que se disponen en el Artículo 154 del Decreto 1000/2015.

Artículo 36: COMPRE MALARGÜINO: En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad a favor de personas físicas o jurídicas con residencia en el departamento de Malargüe con más de dos años comprobables de hasta el 10% (diez por ciento) de los montos de las ofertas, para priorizar la contratación de mano de obra local o prestación del servicio licitado según Ordenanza 1.776/2015HCD

Artículo 37: COMPRE MENDOCINO: En caso de no poder dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo precedente, todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad a favor de personas físicas o jurídicas mendocinas, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio provincial y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad respecto de ofertas realizadas por personas físicas o jurídicas extranjeras o de otras provincias, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio mendocino.

Dicha prioridad consistirá en que las personas físicas o jurídicas de origen provincial podrán mejorar o igualar el ofrecimiento más conveniente, en la medida que su oferta original no supere a la de los demás oferentes en un cinco por ciento (5%) cuando los productos, bienes o servicios sean originarios, fabricados o prestados en la Provincia. Formulado el mejoramiento de la oferta y aceptadas las condiciones y demás especificaciones de la convocatoria, la persona física o jurídica de origen provincial será adjudicataria de la compulsa.

Se entiende por empresa u organización industrial, comercial, proveedora de servicios profesionales, asociación civil u organización no gubernamental (ONG) "de origen provincial" a todas aquellas que se encuentren debidamente inscripta en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, constituye domicilio legal y fiscal en la misma y poseen asiento de producción o prestación de servicios en Mendoza. Estos requisitos deben poseerse, con un mínimo de dos (2) años de residencia anterior a la contratación.

Las Uniones Transitorias de Empresas serán consideradas de origen provincial cuando al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la participación en la Unión corresponda a empresas u organizaciones industriales, comerciales o proveedoras de servicios consideradas de origen provincial conforme el párrafo anterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán cuando la persona física o jurídica que haya realizado el mejor ofrecimiento originario no sea de origen provincial.

Artículo 38: PUNTAJE: las empresas u organizaciones que sean consideradas de origen departamental según lo dispuesto por la normativa correspondiente, serán preferidas en la contratación en la medida que su oferta no supere en hasta un 2 POR CIENTO (2%) el ofrecimiento más conveniente formulado por una empresa u organización no departamental.

El porcentaje mencionado en el párrafo anterior se incrementará en:

- * DOS PUNTOS PORCENTUALES (2%) cuando la empresa u organización de origen departamental calificase como Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme) conforme la normativa que rija la materia o se encuentre inscripta el Registro de Economías Sociales contemplado en la Ley 8435;
- * UN PUNTO PORCENTUAL (1%) cuando haya alcanzado una certificación de caridad acorde a las normas nacionales o internacionales.





Artículo 39: PEQUEÑA EMPRESA: Se considerarán Mini pymes, también, a aquellas empresas, cooperativas o no, recuperadas por su personal en la medida que cumplan con las disposiciones de la Ley 8706 y las que al efecto dicte la Dirección Pyme dependiente del Ministerio de Agroindustria y Tecnología u organismo que la reemplace.

Artículo 40: EXCEPCIÓN: no será aplicable el artículo 147 de Ley 8706 en los casos que, por urgencias debidamente justificadas, deba garantizarse en forma Inmediata la prestación de un servicio o la compra de bienes.

Artículo 41: ADECUACIÓN DE PRECIO: Los precios adjudicados serán invariables, salvo que las cláusulas particulares prevean fórmulas de ajuste.

Una vez convenida formula de ajuste de precios, implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente.

Bajo ningún concepto se reconocerá lucro cesante alguno.

Artículo 42: SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS EN ENTORNO WEB: Los

órganos licitantes deberán publicar, licitar, contratar, adjudicar y gestionar todos los procesos de adquisición de bienes, servicios a los que alude la Ley N° 8706, utilizando el Sistema de Gestión de Compras Públicas *en* entorno Web "Compras Mendoza" o el sistema que en el futuro la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes establezca.

El sistema permitirá la operación de todo el proceso de contratación abarcando desde el inicio del trámite hasta la gestión de la orden de compra.

Todas las personas que operen el Sistema, deberán acreditarse ante La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, en virtud de los distintos roles que cumplieren dentro del Sistema.

Todas las operaciones que se realicen con el nombre de usuario asignado serán consideradas legalmente válidas, con todos los efectos legales que así disponga la normativa vigente o la que se dicte en el futuro.

CAPÍTULO 2 - DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRA.

Artículo 43: ANTEPROYECTO Y PLANOS DE CONSTRUCCIÓN: De la MUNICIPALIDAD dependerá todo lo que se refiera al desarrollo y confección de la documentación del Proyecto de Ingeniería de la obra, sobre la base establecida en el proyecto contractual. -

Artículo 44: REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN - INSPECCIÓN DE OBRAS Y SUS ATRIBUCIONES: La Administración estará representada para esta obra por la Inspección de Obra, para ejercer la supervisión del cumplimiento del contrato por parte de la Contratista.

Es atribución de la inspección de obra, la medición, certificación y supervisión de calidad de los trabajos ejecutados y la autorización y certificación de acopios.

La inspección tendrá siempre libre acceso a los obradores y depósitos del Contratista y Subcontratista, a los efectos de supervisar los trabajos efectuados y en ejecución y los materiales acopiados.

El Contratista suministrará los informes que le requiera la Inspección sobre la clase y calidad de los materiales empleados o acopiados, y sobre el progreso, desarrollo y formas de ejecución de los trabajos. Acatarán las observaciones e instrucciones de la Inspección sobre los trabajos realizados que ésta encuentre defectuosos, así como sobre el reemplazo de materiales el desacuerdo con los documentos de Condiciones o normas y reglamentos de aplicación.





Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Artículo 45: REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA EN OBRA: El Contratista atenderá en forma continuada la obra. Durante todas las horas de trabajo que demande cada jornada laboral permanecerá en Obra el Contratista, o Encargado de Obra idóneo para recibir y hacer cumplir como dadas al Contratista en persona, todas las instrucciones y observaciones emanadas de órdenes de Inspección de Obra.

Además de lo establecido en la presente contratación, el Contratista asumirá las responsabilidades técnicas correspondientes al Constructor, conforme legislación nacional, provincial y las ordenanzas municipales vigentes.

El Contratista deberá firmar todas las fojas de la propuesta, preparar los Planes de Trabajos, de Inversiones y de Acopios, actuar en los casos en que medien resoluciones de orden técnico entre el Contratista y la Administración, tomar conocimiento de las órdenes de Inspección, firmar las Notas de Pedido y las Actas, conformar las mediciones y cómputos para las certificaciones de la obra y asumir toda actividad propia de su Representación. -

El Encargado de Obra por su parte, deberá estar presente en todos los casos en que medien resoluciones de orden técnico entre el Contratista y la Municipalidad, asistir y efectuar el replanteo de la obra, notificarse de las Ordenes de Inspección, resolver los problemas técnicos de la obra de a la Inspección, participar en las mediciones de obra, controlar la marcha y ejecución de los trabajos conforme las condiciones contractuales, etc. Todas las gestiones mencionadas son sólo enunciativas, pero no limitativas de sus responsabilidades. Las actuaciones del Encargado de Obra serán refrendadas con su firma.

El incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Encargado de Obra, harán pasible al Contratista de multas conforme lo indicado en el Art. 10 - 1 de esta contratación en cada oportunidad que esto suceda, y su inconducta será tenida en cuenta como antecedente desfavorable en la consideración de la calificación del contratista. -

Cuando a juicio de la inspección, el Encargado de Obra no reuniera aptitudes suficientes para vigilarla o dirigirla, o no diera buen cumplimiento a su cometido, el Contratista designará otro Encargado de Obra, a satisfacción de la inspección.

La Municipalidad, podrá exigir que la contratista acredite profesionales especialistas en determinadas disciplinas, los cuales avalarán con su firma los informes técnicos referidos a la especialidad.

Artículo 46: LIBROS DE OBRA: El Municipio proveerá con anticipación a la iniciación de la obra, tres (2) libros foliados por triplicado (dos hojas móviles y una fija) que se destinarán a registrar todas las comunicaciones por escrito entre la Inspección y el Contratista.

Se consignarán por su número de orden y fecha correlativas, indicando emisor y destinatario; toda enmienda o raspadura será debidamente aclarada y testeada.

No tendrán validez las comunicaciones que entre ellos se realizaren verbalmente. El original quedará en poder del destinatario, el duplicado para el tercero (Contratista o Inspector) y el triplicado para el emisor.

Los Libros de Obra son:

- 1) Libro de Notas de Pedido del Contratista, por el cual el Contratista dirigirá sus pedidos a la Inspección;
- 2) El Libro de Órdenes de Servicio de la Inspección, por el cual la Inspección de Obra se comunicará con el Contratista;

Artículo 47: CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES: Salvo aclaración explícita en contrario, se entenderá que las órdenes y comunicaciones atentadas en el libro respectivo estarán dadas dentro de las estipulaciones del contrato y tendrán carácter obligatorio común a todos los documentos del mismo, y que no importarán modificación de lo pactado ni enmiendas a trabajos adicionales debidamente aprobados.

Las partes están obligadas a acusar recibo de cada comunicación y firmarlas cada vez que sea requerido. En caso que el Contratista se negare a recibir Órdenes de la Inspección, se hará pasible a aplicación de multas conforme se especifica en el Art. 10-1 de esta contratación.





Si en la opinión del Contratista, una Orden de Inspección excediere los términos del Contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, expresará su disconformidad fundada y por escrito en el Libro de Notas de Pedido.

Transcurrido ese lapso sin haber hecho uso de ese derecho, la Orden o el Comunicado quedará firme y, por lo tanto, el Contratista no podrá luego efectuar ulteriores reclamos por ese concepto.

La disconformidad que formule el Contratista a cualquier Orden o Comunicado, no lo exime de cumplirlo si fuera ratificado por la Inspección o por intervención de la Municipalidad. Si se negare a ello la Municipalidad podrá mandar ejecutar en cualquier momento a costa del Contratista los trabajos ordenados, deduciéndose el importe resultante del próximo certificado que se le extienda o del fondo de reparo si fuere necesario, además de aplicarse una multa cuyo monto se especifica en el Art. 10-1 de esta contratación.

CAPÍTULO 3 - ORGANIZACIÓN DEL OBRADOR

Artículo 48: ENTRADA, VIGILANCIA Y ALUMBRADO: La entrada al Obrador será prohibida por el Contratista a toda persona ajena a la obra, o que no tuviere autorización a su nombre firmada por la Inspección o Municipalidad.

La responsabilidad integra de los materiales destinados a ésta obra y que serán provistos en su totalidad por la Municipalidad de Malargüe, será del contratista por lo cual deberá establecer una vigilancia continua para prevenir deterioros o robos de materiales y estructuras propias y ajenas; con tal fin, uno o más serenos permanecerán en la obra en horarios no laborales.

El Contratista tomará medidas especiales de precaución y colocará luces, vallados y avisos de peligro en todos aquellos lugares que durante el transcurso de la obra hicieren temer accidentes por su naturaleza y situación en un todo de acuerdo a lo que ordene en este caso la Inspección.

Todo lo indicado en este artículo se cumplirá hasta la Recepción provisoria de la Obra.

Artículo 49: INSTALACIONES DE AGUA Y ELECTRICIDAD PARA EL OBRADOR: El Contratista gestionará a su cargo la provisión del agua y energía eléctrica para la obra y demás servicios del obrador, con las necesarias previsiones de seguridad reglamentarias.

En caso de no contar en la zona de construcción de la obra con los servicios de agua corriente y energía eléctrica, el Contratista deberá proveer por su exclusiva cuenta y anticipadamente la provisión de agua potable para el personal obrero e inspección, y agua para la fabricación de hormigones, mezclas y lavados en general. No estará permitido bajo ningún concepto ni circunstancia el uso de agua de acequias o canales de riego para la fabricación de hormigones y mezclas, ni otro tipo de uso en obra. Asimismo, correrá por su exclusiva cuenta la provisión de cualquier tipo de fuentes de energía eléctrica para el correcto abastecimiento del servicio para la obra.

Artículo 50: SERVICIOS DE OBRA: El Contratista mantendrá a su cargo las comodidades adecuadas para el personal obrero que se desempeñará en la obra; los locales destinados a ese fin, deberán cumplir las exigencias de la ley y Decreto reglamentario sobre Seguridad e Higiene Industrial, con conservación y limpieza a exclusivo cargo del Contratista.

Las comodidades mínimas obligatorias serán: baños químicos con provisión de agua potable y desagote mediante camión atmosférico; la cantidad de artefactos estará en relación de un (1) inodoro y un (1) lavatorio por cada cinco obreros; y un local con botiquín para primeros auxilios.

Artículo 51: MEDIDAS DE SEGURIDAD: El Contratista deberá adoptar de inmediato las medidas de seguridad que ordene la Inspección de Obra. Deberá tener además en cuenta el cumplimiento de normas de Higiene y Seguridad en el trabajo, tales como: cascos, calzados, protecciones según correspondiere, etc.



Secretaría de Obras y Servicios Públicos



Artículo 52: EQUIPOS Y ENSERES: El contratista usará métodos, equipos, y todo tipo de enseres de trabajo en cantidad y calidad que, a juicio de la Inspección, aseguren una ejecución y un acabado satisfactorio, y la terminación de la obra dentro de los plazos fijados en el Contrato.

El hecho de que la Inspección no hubiere formulado observaciones al respecto, no eximirá al Contratista de su responsabilidad por la mala calidad de las obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.

Artículo 53: ESCOMBROS Y LIMPIEZA: Estará prohibido arrojar escombros y residuos. Los mismos deberán ser recogidos en contenedores y acopiados en dentro del radio de la obra, para ser recogidos por el Municipio. No se podrán moler los materiales provenientes de escombros o residuos.

El mantenimiento del orden y la limpieza de la Obra y de todo el terreno, se harán en forma permanente.

El Contratista ejecutará además una limpieza general completa y perfecta antes de la recepción provisoria de la obra, debiendo también entregar todo el terreno completamente limpio y libre de residuos.

Artículo 54: SEGURIDAD CONTRA INCENDIO, SISMO O INUNDACIONES: Además de velar por el cumplimiento de normas de prevención, el Contratista proveerá, distribuirá convenientemente y mantendrá en perfecto estado de funcionamiento, la cantidad y variedad de equipos matafuegos en relación con los diversos tipos de peligro a prevenir.

Asimismo, los andamios, apuntalamientos, torres y construcciones precarias del obrador, serán realizados para poder asegurar su estabilidad sin desmoronarse aún en el caso de ventarrones o sismos. Tomará asimismo todas las precauciones necesarias para evitar posibles inundaciones originadas en las crecidas o en cualquier otro fenómeno previsible en la zona.

Los perjuicios que pudiere sufrir el Contratista por esta causa, no serán motivo de reclamación de ningún orden por parte del mismo, ni causal justificativa de ampliación de plazo.

Artículo 55: PÓLIZAS DE SEGUROS: Antes de iniciar la Obra, el Contratista entregará a la Inspección de Obra las pólizas de seguro o sus copias legalizadas, a la orden conjunta de la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE Y EL CONTRATISTA, exigidas en el presente Artículo, y sin cuya presentación, así como de los comprobantes de pago de primas, no se abonará al Contratista ningún importe en concepto de Certificados de Obra.

En todos los seguros serán contratados en compañías reconocidas y bajo pólizas aprobadas bajo legislación vigente, y su duración abarcará toda la ejecución de la obra, incluidas posibles ampliaciones de plazos.

Los seguros serán con subrogación a favor de la Municipalidad de Malargüe y se detallan a continuación:

- a) Contra toda clase de accidente, responsabilidad civil e inhabilitación temporaria del personal de inspección afectado a la obra, al efecto el Contratista solicitará a la Administración las remuneraciones del personal de Inspección para efectuar los seguros correspondientes;
- b) Contra toda clase de accidentes, responsabilidad civil e inhabilitación temporaria de todo el personal técnico, administrativo y obrero que el Contratista o los Subcontratistas emplearen en la ejecución de la obra.
- c) Seguro de Responsabilidad Civil que cubra potenciales daños transitorios o permanentes o muerte a terceros como consecuencia de la naturaleza de las obras a ejecutarse. La contratista será única responsable de estos posibles sucesos de naturaleza accidental (De acuerdo a lo establecido en el ítem 14 de los documentos de bases y condiciones particulares).

En todos los casos, el seguro cubrirá la totalidad de los gastos de honorarios médicos, cirugía, farmacia, internación, y todo otro gasto inherente al accidente.

- El Contratista tomará las precauciones necesarias para evitar al personal (sea propio o de subcontratos) los accidentes de trabajo, siendo el único responsable de los que eventualmente se produzcan.
- d) Seguro para Materiales de Construcción durante todo el plazo de obra.







CAPITULO4 - EJECUCIÓN DE LA OBRA

Artículo 56: INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS: Dentro de los DIEZ (10) días corridos de la notificación de la firma del contrato, se darán por iniciadas las obras, por medio de acta de Inicio de Obra, salvo notificación en libro de obra.

El Contratista solicitará a la Inspección, la aprobación de líneas, niveles y replanteo de la obra.

Ante el incumplimiento del plazo para iniciar los trabajos por causas imputables al Contratista, se aplicará las previsiones del Art. 10-1 Inc. b) de esta contratación. En este lapso y hasta como máximo un mes posterior a la firma del contrato, la Contratista deberá mantener la oferta económica.

Artículo 57: TRABAJOS DE ACUERDO A SU FIN: El Contratista ejecutará los trabajos para que resulten enteros, completos y adecuados a su fin en la forma que se infiere en los planos, las especificaciones y los demás documentos del contrato. Aunque en los planos no figuren o en las especificaciones no se mencionen todos los detalles necesarios al efecto, el Contratista no tendrá derecho a pago de adicional alguno, sin menoscabo de su derecho de cobro que correspondiere por trabajos adicionales o modificaciones ordenadas por la administración.

Artículo 58: ABASTECIMIENTO DE MATERIALES: La Municipalidad de Malargüe hará entrega de todo el material de construcción a desarrollar en la presente obra. Cada entrega quedará plasmada en el libro de obra y a partir del momento de recepción por parte del contratista, dichos materiales quedarán bajo exclusiva responsabilidad de la contratista.

Artículo 59: ACEPTACIÓN O RECHAZO DE MATERIALES Y TRABAJOS: El Contratista facilitará a la Inspección todos los medios a su alcance para la Inspección, verificación y control de los trabajos que se ejecuten.

La Contratista podrá rechazar los materiales que juzgare defectuosos o de calidad inferior a los contratados, los que retirados de la obra por el Contratista dentro del plazo que señalare la orden respectiva.

La Inspección podrá hacer demoler y reconstruir a costa del Contratista cualquier trabajo o estructura que a su juicio estuviere deteriorado, mal ejecutado o no cumpliere con las especificaciones.

Las demoras motivadas por trabajos mal ejecutados, serán imputables sólo al Contratista.

Artículo 60: OBJETOS DE VALOR: El Contratista hará entrega inmediata a la Administración de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que se halle al ejecutar las obras, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil y la Ley Nacional 9080.

Artículo 61: TRABAJOS Y MATERIALES QUE DEBEN QUEDAR OCULTOS: Todo trabajo destinado a quedar oculto y cuya cantidad o calidad no se pudiere comprobar una vez cubierto, será revisado por la Inspección antes de ser ejecutado. Al efecto el Contratista solicitará con anticipación de DOS (2) días hábiles la inspección correspondiente, y esperará durante ese lapso para su aprobación y autorización.

Si la Inspección concurriera tardíamente, el Contratista podrá ejecutarlos bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 62: GARANTÍA DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS: El Contratista garantizará la buena calidad de los trabajos y responderá de los defectos, degradaciones y averías que pudieran experimentar por efecto de la intemperie o cualquier otra causa; por lo tanto quedarán exclusivamente a su cargo, hasta la recepción definitiva de la Obra, el reparo de los defectos, desperfectos, averías, reposiciones o sustituciones de materiales, estructuras, instalaciones, etc., de elementos constructivos o de instalaciones, salvo los defectos resultantes de uso indebido.





Si la Inspección advirtiera desperfectos, debido a la mala calidad de los materiales empleados, a la mala ejecución de las obras, notificará al Contratista, quien deberá repararlos o corregirlos de inmediato, a su exclusiva cuenta.

En caso de que, previo emplazamiento de quince (15) días corridos, el Contratista no hiciere las reparaciones exigidas, la Inspección podrá hacerlo por cuenta del Contratista y comprometer su importe, afectándose a tal fin cualquier importe a cobrar que tenga el Contratista, la garantía de contrato o el fondo de reparo.

CAPÍTULO 5 - RÉGIMEN DEL PERSONAL OBRERO

Artículo 65: PERSONAL EN OBRA: El Contratista sólo empleará en obra a operarios competentes, con experiencia y habilidad para ejecutar correctamente el trabajo, asignado, y en número suficiente para que la obra se desarrolle con la actividad requerida para el cumplimiento del plan de trabajos. Deberá presentar previamente al Inicio de Obra, el listado completo de los obreros afectados a la misma.

Toda persona que a juicio de la Inspección fuere incompetente o no trabajare en forma satisfactoria, se condujere mal o faltare el respeto a la Dirección o Inspección, deberá ser inmediatamente retirada de la obra y no podrá volver a trabajar en la misma.

Artículo 63: SUBCONTRATISTAS: El Contratista no será autorizado para ocupar destajeros y subcontratistas.

Artículo 64: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: El Contratista es el responsable del cumplimiento de la Ley 19587 y Decreto Reglamentario 351/79, Ley Provincial 6281 para su personal propio.

Mensualmente, en ocasión de cada medición de obra, el Contratista presentará a la Inspección, información estadística de accidentes y enfermedades ocurridas.

La inspección de Obra podrá imponer restricciones que impidan o limiten las acciones del Contratista si éstas afectan directa o indirectamente las condiciones de seguridad de la obra, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista. El incumplimiento de estas normas será sancionado conforme lo establece el Art.10-1 inc. Y).

CAPITULO 6 - ALTERACIONES DE OBRA

Artículo 65: CONOCIMIENTO DEL TERRENO: La presentación de la propuesta crea la presunción absoluta de que sus firmantes conocen el lugar de emplazamiento de la obra, que han tomado conocimiento del terreno y que han verificado los niveles especificados en los planos, habiéndose también verificado la capacidad portante del suelo y por lo tanto la cota de fundación adecuada para las distintas fundaciones de cimientos y bases de columnas, no pudiendo ser estas cotas menores a las indicadas en los planos.

Artículo 66: ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN: la presentación de la propuesta crea presunción absoluta de que el proponente ha estudiado los planos y demás documentos técnicos de la documentación, que han efectuado sus propios cómputos y cálculos de costos de la obra; que se han basado en ellos por formular su oferta, y que el precio ofrecido es suficiente para afrontar la totalidad de los materiales necesarios, mano de obra, impuestos, gastos y costos. Los datos suministrados por la Municipalidad, tendrán carácter ilustrativo y en ningún caso darán derecho al contratista reclamos si fueran incompletos.

CAPÍTULO7 - PAGO DE LA OBRA



Secretaría de Obras y Servicios Públicos



Artículo 67: PRECIO: Conforme a lo definido en el Art. 1-4 de esta contratación, la obra se realizará por el sistema de ejecución de AJUSTE ALZADO.

Artículo 68: MEDICIÓN DE LOS TRABAJOS: La medición se efectuará por periodos mensuales sobre los trabajos que a juicio de la inspección se encuentren ejecutados conforme a contrato y adheridos al suelo y a la obra con carácter definitivo.

Para ello se aplicarán las normas establecidas a la documentación contractual o en su defecto las "Normas de Medición de estructuras de Edificios del Ministerio de Obras Públicas de La Nación".

La medición deberá efectuarse con la presencia del Contratista, y se realizará el último día hábil de cada mes. Paga efectivizar el pago, el contratista deberá presentar dicha certificación y además la respectiva Orden de Compras emitida por Contaduría del Municipio. Si se negare a presenciar la medición se le tendrá por conforme con el resultado de la operación. Quedará constancia en la planilla de medición de la conformidad o ausencia del Contratista o de su Representante.

En caso de disconformidad con la medición efectuada deberá manifestarlo, y en el plazo perentorio de cinco (5) días corridos, ratificará su disconformidad y las razones que le asistieren. Sin este requisito, su observación quedará sin efecto, perdiendo todo derecho de reclamo ulterior al respecto.

Artículo 69: CERTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS: Dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del primer día siguiente al mes de ejecución de los trabajos ejecutados, la Municipalidad confeccionará y emitirá el certificado mensual de obra, conforme el resultado de la medición de obra.

El Contratista firmará de conformidad cada certificado o formulará las reservas que estime corresponder y que deberá fundamentar dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuadas, caso contrario quedarán sin efecto dichas reservas. Una vez suscripto por el Contratista y cumplidos los trámites internos de práctica, se le entregará una copia auténtica con la leyenda "Copia Negociable".

Artículo 70: REAJUSTE DE PRECIOS: El precio total de la obra, solo será el formulado en el Formulario Oficial de Propuesta y que integra el Contrato, será determinado por la Contratista con los precios vigentes en plaza, sin posibilidad de reajustar durante y posteriormente a finalización de la obra.

Artículo 71: PAGO DE INTERESES: Si el pago de un certificado se retardare más del plazo estipulado, el Contratista tendrá derecho a reclamar intereses por mora, pero no tendrá derecho al pago de interés si el retraso fuera causado por el Contratista debido a alguna de las causas.

Los intereses correrán desde el comienzo del retardo hasta el día en que el Contratista fuere notificado que está a su disposición el importe correspondiente.

Artículo 72: CERTIFICADO FINAL: Dentro de los treinta (30) días corridos de realizada la Recepción Definitiva de la obra se pondrá término a las cuestiones económicas de la Obra, siendo la firma del certificado final el cierre de cuentas en el que se asentarán los créditos y débitos a que las partes se consideren con derecho.

No serán admitidas reclamaciones económicas con posterioridad, cuando no hayan sido incluidas en el mencionado certificado salvo las derivadas de la ruina total o parcial de la obra.

Artículo 73: CÁLCULO DE MODIFICACIONES DE PRECIOS: No se aplicará.

CAPÍTULO8 - PLAZOS Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

Artículo 78: PLAZO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS: Los plazos de ejecución de obra quedan determinados en las CONDICIONES PARTICULARES de esta contratación.

El Contratista entregará la obra definitivamente terminada, a entera satisfacción de la Administración, dentro del plazo total de ejecución establecido.





Secretaría de Obras y Servicios Públicos

El plazo se contará a partir de la fecha del Acta de Iniciación de los Trabajos, y se extenderá hasta la fecha del Acta de Recepción Definitiva.

Del plazo total de ejecución no se deducirá tiempo alguno por suspensión de obra no ordenada o autorizada por la Administración.

Si el Contratista se excediera del plazo de ejecución fijado se hará pasible de la multa fijada en el Art. 10-1 la presente contratación.

Artículo 74: PRÓRROGA DEL PLAZO: Si se encomendaren al Contratista trabajos adicionales o de modificaciones, cuya ejecución requiera un plazo adicional al fijado contractualmente, el Contratista tendrá derecho a requerir prórroga del plazo de terminación señalado.

Si durante la ejecución de las obras, se produjere algunos de los casos de fuerza mayor contemplados, que impidieran o entorpecieran el desarrollo de los trabajos, la Administración podrá otorgar la ampliación del plazo para la terminación de la obra. El Contratista deberá dentro de los cinco (5) días corridos de producida la causa, solicitar la ampliación, caso contrario no será considerada.

Artículo 75: FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS:

Terminada la obra, la Inspección y la Inspección de obra procederán a su verificación. Si la hallaren de conformidad con lo contratado y se hubieran cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en las Especificaciones Técnicas, se procederá a labrar el acta de Recepción Definitiva, dejando constancia de: fecha de efectiva terminación de los trabajos, el detalle de las modificaciones, alteración de obra habidas (tanto adicional como supresiones), demoras producidas y, si correspondiere, las observaciones que deberán ser corregidas en un tiempo perentorio.

Artículo 76: MORA AUTOMÁTICA: Si al vencimiento de los plazos contractuales, o de sus prórrogas debidamente otorgadas, el Contratista no hubiere dado término a la obra de conformidad a las condiciones de contrato, entrará automáticamente en mora sin necesidad de ningún requerimiento.

Además de las multas previstas en el Art. 10-1 Inc. d) de esta contratación, el Contratista tomará a su exclusivo cargo los gastos de Inspección que origine el atraso de la obra.

Artículo 77: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS: Dentro de los diez (10) días corridos del acto de ratificación por la Administración de las recepciones definitivas, le serán devueltos al Contratista la Garantía de Contrato y el Fondo de Reparto respectivamente.

CAPÍTULO9- RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 78: MULTAS: El Contratista se hará posible de las siguientes multas:

- a) Por mora en la formalización del Contrato: UNO POR MIL (1 ‰) del monto total del contrato por día de atraso.
- b) Por mora en la iniciación de la obra, colocación o retiro del letrero de la obra: UNO POR MIL (1 0/00) del monto total del contrato por día de atraso.
- c) Por mora en la terminación de la obra: DOS COMA CINCO POR MIL (2,5 ‰) del monto total del contrato por día de atraso.
- d) Por negativa a firmar el Libro de Órdenes de Inspección: UNO POR MIL (1 ‰) del monto del contrato, por cada vez.
- e) Por incumplimiento de una orden reiterada por la Inspección: DOS POR MIL (2 ‰) del monto total del contrato por cada vez.
- f) Por incumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo (artículo 6-6): DOS POR MIL (2 ‰) del monto del contrato por cada vez.





Las multas a que hace referencia el presente artículo, se deducirán de los certificados de obra.

Cuando el importe de las multas por los distintos conceptos enunciados alcanzare el 15% (quince por ciento) del monto total del contrato, la Administración tendrá derecho a rescindir el contrato por culpa del contratista.

La aplicación de cada sanción no liberará al Contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes por esa causa.

CAPÍTULO 10- RESPONSABILIDAD Y DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 79: RESPONSABILIDAD DEL PROYECTO: La responsabilidad del proyecto de la obra, y de los estudios que les han servido de base, recaerá sobre la Municipalidad.

Pertenece a la Municipalidad la propiedad intelectual del proyecto elaborado. Por ello podrá utilizarlo como base o documentación para otras obras similares, sin que estos de derecho alguno al Contratista.

Artículo 80: NORMAS DE INTERPRETACIÓN: El Contratista será responsable de la correcta interpretación de los planos y especificaciones para la realización de la obra.

La documentación del contrato no podrá ser desvirtuada por interpretaciones sobre la base del espíritu de las cláusulas, intención presunta de las partes, finalidades perseguidas, etc.

En caso de que algunas cláusulas o artículos aparecieren en contradicción se aplicará la primacía resultante del orden de prelación de los documentos del Contrato que se indican en el Art. 1-3 de la presente contratación. Si con ese orden de relación no se lograre armonizar aquella contradicción, serán de aplicación los principios generales expresados en el Art. 1198 del Código Civil y en el Art. 217 del Código de Comercio, y supletoriamente las bases de interpretación del Art. 218 de éste mismo Código. Todo ello sin menoscabo del cumplimiento de las órdenes de Inspección de acuerdo a lo establecido en la presente documentación.

Artículo 81: CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS: En todas las operaciones relacionadas con la ejecución de la obra, el Contratista cumplirá estrictamente las leyes y decretos nacionales y provinciales, reglamentos y ordenanzas municipales y policiales, y demás disposiciones públicas vigentes, y será responsable y estará a su cargo el pago de multas y el resarcimiento de perjuicios, intereses y costos a que diere lugar cualquier infracción a las mismas.

Asimismo, el Contratista será responsable y estarán a su cargo las tramitaciones, permisos y documentos relacionados con la obra, que presentará ante las Autoridades correspondientes previa revisión y conformidad de la Inspección y que tramitará a su exclusivo nombre, o con el de un tercero representante especial del Contratista cuando previamente así lo autorice la Inspección. Las copias necesarias de planos y planillas técnicas para estas tramitaciones serán confeccionadas a su cargo por el Contratista.

Artículo 82: DAÑOS A PERSONAS Y PROPIEDADES: El Contratista tomará oportunamente todas las precauciones necesarias para evitar daños a personas, propiedades y a la obra misma, y será responsable por los accidentes que ocurran a obreros, empleados y otras personas, como asimismo a las propiedades o bienes propios, de la Municipalidad o de terceros, ya sea por maniobras del obrador, por acción de elementos naturales o por causas eventuales.

La reparación de los daños y el resarcimiento de los perjuicios que se produjeren correrán por cuenta exclusiva del contratista.

Las responsabilidades subsistirán hasta la Recepción Definitiva de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se ejecutaren en el periodo de garantía.

La Municipalidad podrá retener en su poder, de las sumas que adeudare al Contratista, el importe que estimare conveniente hasta que las reclamaciones o acciones, que llegaren a formularse por algunos de



Secretaría de Obras y Servicios Públicos



aquellos conceptos, fueren definitivamente resueltos y hubieren sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiere lugar en derecho.

Artículo 83: RESPONSABILIDAD LEGAL: El Contratista será responsable de sus trabajos, y demás concordantes con el Código Civil, y a las demás leyes vigentes, y sin exclusión de la aplicación de los principios comunes sobre responsabilidad por culpa o dolo; por lo que con la Recepción Definitiva de la obra el Contratista no quedará libre de la responsabilidad por aquellos vicios ocultos que no pudieren aparecer o no pudieren ser advertidos al tiempo de la recepción aún cuando de ellos no pudieren resultar la ruina de la obra; en éstos casos la Administración tendrá sesenta (60) días corridos, a partir de sus descubrimiento para denunciarlos al Contratista, sin menoscabo de lo establecido en el siguiente Artículo.

Artículo 84: PRESCRIPCIONES: En cumplimiento del Art. 3957° del Código Civil por el que la acción que aún no ha nacido no puede prescribir, y también porque las condiciones antisísmicas de la obra sólo pueden comprobarse por su comportamiento frente a un sismo de por lo menos mediana intensidad, el término de la prescripción del Art. 4023° de cumplimiento de este requisito demorará automáticamente la Recepción Provisoria de la Obra por responsabilidad del Contratista.